



Ministerio
de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN **75421**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

19030183

Montevideo, 31 MAR 2020

VISTO: la petición formulada por el Cabo de 1º en situación de retiro Walter Ernesto Lladó Viera, por la cual solicita la modificación de su haber de retiro, por haber cumplido tareas como electricista, al amparo de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990;

RESULTANDO: I) que el peticionante pasó a situación de retiro voluntario acorde a lo dispuesto en el Acta 17.106 de fecha 19 de enero de 2005 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional;

II) que por el Acta 17.205 de 6 de mayo de 2005 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, se le fijó el correspondiente haber de retiro, computando 22 años y 1 mes de servicios militares simples;

III) que el peticionario prestó servicios como electricista en el Estado Mayor Conjunto, desde el 1º de enero de 1983 hasta el 19 de mayo de 2002 y en la Dirección Nacional de Pasos de Frontera desde el 19 de mayo de 2002 hasta el 31 de enero de 2005

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, informó que el artículo 105 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo único de la Ley 18.183 de 26 de octubre de 2007, no resulta aplicable a la presente situación;

II) que no obstante, dicha Asesoría solicitó informe a Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a los efectos de analizar si la situación del mencionado Cabo de 1º en situación de retiro, encuadra en lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9.940 de 2 de julio de 1940;

III) que la referida Comisión por Dictamen C/M 342 de 18 de setiembre de 2019, concluyó que: "Las tareas como electricista, no implican

normalmente un riesgo para la vida o la integridad psicofísica con los caracteres exigidos por la Ley de marras: riesgo habitual, normal, necesario y permanente. El riesgo laboral en la ocupación en marras puede/pudo ser eludido o minimizado adoptando las diligencias de un buen padre de familia en cuanto a seguridad industrial y protección personal..." por lo que corresponde desestimar la petición incoada;

IV) que se confirió vista al peticionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991, quien no la evacuó;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el literal h) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio e 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la Republica;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Desestimar la petición formulada por el Cabo de 1ª en situación de retiro Walter Lladó Viera.

2º.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al peticionante y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.

Publicado

